te de disciplina urbanística de restauración de la legalidad. Y una vez practicada se notifique a todos los titulares del dominio y cargas según certificación al efecto expedida (arts. 56 y 59 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio).

- 8º.- Notificar dicha Orden al Titular Registral de la finca identificada en el expediente, indicándole su derecho a presentar las alegaciones, que estime oportunas, al acuerdo de anotación preventiva del expediente en el Registro de la Propiedad, en el plazo de 10 días.
- 9º.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.3, de la LRJPAC, lo siguiente:
- A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES contados desde la finalización del plazo de legalización.
- B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:
- 1.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.
- 10° . De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJ-PAC 30/92 de 26 de noviembre, contra la presente resolución no cabe recurso de alzada por tratarse de un acto de trámite.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, a 15 de noviembre de 2010.

Secretario Técnico Acctal.

José L. Matías Estévez.

CONSEJERÍA DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

3173.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma por Orden nº 2455, de fecha 30 de septiembre de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

En expediente sancionador, por presunta infracción de la normativa que rige las viviendas de protección oficial, incoado a D. Sadia Truzmán Benhamú y Dª Simi Bittán Benzaquén se han producido los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se acordó, por el Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo, la iniciación de Expediente Sancionador, por presunta infracción de la normativa que rige las viviendas de protección oficial, a D. Sadia Truzmán Benhamú, con DNI nº 45267418Z, y Dª Simi Bittán Benzaquén, con DNI nº 45268544J,

SEGUNDO

El acuerdo de iniciación de Expediente Sancionador se comunicó por correo certificado, con fecha 16 de diciembre de 2009, a D. Salvador Chocrón Benguigui como representante de D. Sadia Truzmán Benhamú y Dª Simi Bittán Benzaquén.

TERCERO

El Sr. Chocrón Benguigui presentó en esta Dirección General, con fecha 8 de enero de 2010, escrito de alegaciones fuera de plazo, por lo que según el artículo 13.2. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora el Acuerdo de Inicio se considera Propuesta de Resolución.

CUARTO

Con fecha 17 de mayo de 2010 se dictó Resolución por el Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo, la cual se le comunicó, por correo certificado, a D. Salvador Chocrón Benguigui,